



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 267-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 23 de setiembre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 91273-2020**, sobre Autorización para la ejecución de estudios de agua subterránea para obtención de licencia de uso de agua subterránea con perforación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y 135-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos



administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del artículo 1° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, establece que “(...) tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta” (...);

Que, visto el expediente, Fernández Baca Pastore Alinante Alvaro, en su condición de representante legal de la empresa TINKA RESOURCES S.A.C., solicita Autorización para la ejecución de estudios de agua subterránea para obtención de licencia de uso de agua subterránea con perforación, para desarrollar el proyecto “Programa de perforaciones exploratorias geológicas en el área de sus Proyectos de Exploración Mineras Ayawilca y Colquipucro”, ubicado en el distrito de Yanahuanca y San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, asimismo en



el párrafo final del contenido de la mencionada solicitud, el administrado indica como **Declaración Jurada:** "Declaro que los datos consignados en la documentación presentada se encuentran sujetos a lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2020, Fernández Baca Pastore Alinante Alvaro, en su condición de representante legal de la empresa TINKA RESOURCES S.A.C, autoriza la notificación electrónica a través del correo Principal: alvarofb@tinkaresources.com, y correo Alternativo: fpalacios@tinkaresources.com;

Que, con el Informe Técnico N°032-2020/ESC/OS N°90000058, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que:

- El expediente del administrado Empresa TINKA RESOURCES S.A.C, cumple los requisitos exigidos del procedimiento TUPA N°12 de la ANA, correspondiente a la Autorización para la ejecución de estudios de agua subterránea para obtención de licencia de uso de agua subterránea con perforaciones, en los proyectos Ayawilca y Colquipucro, el mismo que técnicamente es factible autorizar por el plazo de vigencia de Un (01) año y (03) meses, de acuerdo a la información descrita en el cuadro siguiente:



Titular	TINKA RESOURCES S.A.C		R.U.C / D.N. I	20507480811
Nombre del Estudio	Programa de perforaciones exploratorias geológicas en el área de sus Proyectos de Exploración Mineras Ayawilca y Colquipucro		Tipo de Intervención	Privado
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica	
	Departamento	: Pasco	49849	
	Provincia	: Daniel Alcides Carrión	Intercuenca Alto Huallagá	
	Distrito	: Yanahuanca y San Pedro de Pillao	ALA	
			Alto Huallagá	
Fuente de Agua	Tipo	Subterráneo	Nombre	Acuífero s/n
COMPONENTES DEL ESTUDIO MATERIA DE AUTORIZACION				
Estudio – Características	<ul style="list-style-type: none"> - 20 perforaciones diamantinas e instalación de 1 a 2 piezómetros con tuberías de PVC de diámetro en cada perforación de 1,25" a 2,00" de diámetro en cada perforación. Las perforaciones tendrán una profundidad entre 250 a 700 m. Aunque dependiendo de los resultados podría requerirse perforar a mayor profundidad. - Desarrollo (Limpieza) en los piezómetros y pruebas hidráulicas en las perforaciones. - Pruebas hidráulicas (inyección/extracción instantánea) en los piezómetros. - Muestreo de calidad de agua en piezómetros 			
Ubicación geográfica Coordenadas UTM – DATUM WGS 84	Vértice 1: 330 626 m E - 8 849 138 m N Vértice 2: 335 758 m E - 8 849 368 m N Vértice 3: 336 025 m E - 8 843 285 m N Vértice 4: 330 805 m E - 8 843 178 m N			
Plazo de Ejecución del Estudio	Un (01) año y Nueve (09) meses			

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 094-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 18 de setiembre de 2020 determina que:



- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Asimismo, se precisa que, mediante Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, se dispone que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento puede dispensar la realización de la verificación técnica de campo (...); Por lo que, se exime la realización verificación técnica de campo, precisando que el administrado deberá presentar en el breve plazo una **Declaración de Cumplimiento** de lo desarrollado en el expediente técnico, en tal sentido, el administrado dio cumplimiento en presentar la constancia de colocación de avisos y la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en dicho expediente técnico; **la misma que estará sujeta a un control y fiscalización posterior**.
- En concordancia con el Informe Técnico N°032-2020/ESC/OS N° 90000058, se autorice a la Empresa TINKA RESOURCES S.A.C, la ejecución del estudio evaluado, no habiéndose presentado oposiciones, recomendando que para la ejecución de la obra se deberá contar con la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 032-2020/ESC/OS N°90000058 e Informe Legal N° 094-2020-AMM-OS 90000040 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Empresa TINKA RESOURCES S.A.C., la ejecución de estudios de agua subterránea para obtención de licencia de uso de agua subterránea con perforación, para desarrollar el proyecto “Programa de perforaciones exploratorias geológicas en el área de sus Proyectos de Exploración Mineras Ayawilca y Colquipucro”, ubicado en el distrito de Yanahuanca y San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, de acuerdo a la información descrita en el cuadro siguiente:

Titular	TINKA RESOURCES S.A.C		R.U.C / D.N. I	20507480811
Nombre del Estudio	Programa de perforaciones exploratorias geológicas en el área de sus Proyectos de Exploración Mineras Ayawilca y Colquipucro		Tipo de Intervención	Privado
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica	
	Departamento	: Pasco	49849	
	Provincia	: Daniel Alcides Carrión	Intercuenca Alto Huallaga	
	Distrito	: Yanahuanca y San Pedro de Pillao	ALA	
			Alto Huallaga	
Fuente de Agua	Tipo	Subterráneo	Nombre	Acuífero s/n
COMPONENTES DEL ESTUDIO MATERIA DE AUTORIZACION				
Estudio – Características	<ul style="list-style-type: none"> - 20 perforaciones diamantinas e instalación de 1 a 2 piezómetros con tuberías de PVC de diámetro en cada perforación de 1,25” a 2,00” de diámetro en cada perforación. Las perforaciones tendrán una profundidad entre 250 a 700 m. Aunque dependiendo de los resultados podría requerirse perforar a mayor profundidad. - Desarrollo (Limpieza) en los piezómetros y pruebas hidráulicas en las perforaciones. - Pruebas hidráulicas (inyección/extracción instantánea) en los piezómetros. - Muestreo de calidad de agua en piezómetros 			
Ubicación geográfica Coordenadas UTM – DATUM WGS 84	Vértice 1: 330 626 m E - 8 849 138 m N Vértice 2: 335 758 m E - 8 849 368 m N Vértice 3: 336 025 m E - 8 843 285 m N Vértice 4: 330 805 m E - 8 843 178 m N			
Plazo de Ejecución del Estudio	Un (01) año y Nueve (09) meses			

Artículo 2º.- PRECISAR que, la Ejecución del Estudio de agua subterránea, tendrá un plazo de vigencia de Un (01) año y (03) meses, contados a partir del día de notificada la presente resolución.

Artículo 3º.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico.



Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Empresa TINKA RESOURCES S.A.C., poniéndose de conocimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga